



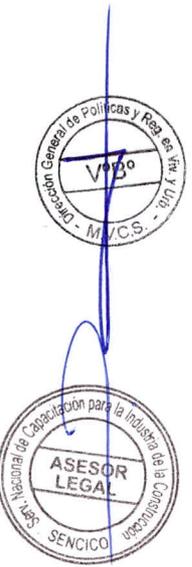
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

N° 077 -2023-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Hernán Jesús Navarro Franco, identificado con D.N.I. N°41401129, designado por Resolución Suprema N° 005-2023-VIVIENDA; y, de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, en adelante **EL SENCICO**, con R.U.C. N° 20131377810, con domicilio legal en Avenida De La Poesía N° 351, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional, señor Ricardo Vicente Aliaga Quillca, identificado con D.N.I. N° 08692703, designado mediante Acuerdo N° 1309-02 de la Sesión Ordinaria 1309 del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, de fecha 25 de abril de 2023, y de conformidad con el Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N° 381-2022-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU de fecha 08 de setiembre de 2022, **VIVIENDA** invita a **EL SENCICO** a celebrar un convenio para impartir el curso de Especialización para Agente Inmobiliario.
- 1.2. Mediante Oficio N° 84-2022-VIVIENDA/SENCICO-02.00 de fecha 15 de setiembre de 2022, **EL SENCICO** manifiesta a **VIVIENDA** su interés y viabilidad para la celebración de un convenio para el dictado del "Curso de Especialización para Agente Inmobiliario".
- 1.3. Con Oficio N° 424-2022-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU, de fecha 28 de setiembre de 2022, **VIVIENDA** requiere a **EL SENCICO** información, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva General N° 006-2021- VIVIENDA-DM sobre "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobada por Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA.
- 1.4. Mediante Oficio N° 148-2022-VIVIENDA/SENCICO-08.00, de fecha 10 de octubre de 2022, la Gerencia de Formación Profesional de **EL SENCICO** remite la información solicitada por **VIVIENDA** mediante Oficio N° 424-2022-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU.
- 1.5. Con Oficio N° 447-2022-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU, de fecha 13 de octubre de 2022, **VIVIENDA** remite a **EL SENCICO** el proyecto de Convenio para el dictado del "Curso de Especialización para Agente Inmobiliario", en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva General N° 006-2021-VIVIENDA-DM, para su revisión y conformidad.
- 1.6. Con Nota N° 289-2022-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (en





adelante, **DGPRVU**) eleva al despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo el Informe Técnico - Legal N° 074-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-AMQP, elaborado por la Dirección de Vivienda, con el que sustenta técnica y legalmente la suscripción del Convenio.

- 1.7. Por Memorándum N° 1503-2022-VIVIENDA/OGPP, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos los Informes N°s. 290-2022-VIVENDA/OGPP-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y, 526-2022-VIVIENDA/OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, con los que opina favorablemente sobre la suscripción del Convenio.
- 1.8. Mediante el Acuerdo N° 1309-02 de la Sesión Ordinaria 1309 del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, de fecha 25 de abril de 2023, se designa al Sr. Ricardo Vicente Aliaga Quillca, como Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario; asimismo, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Estado promoverá el dictado del Curso de Especialización para Agentes Inmobiliarios, a través de la enseñanza en universidades públicas y privadas, así como en las instituciones que brindan capacitación especializada en temas vinculados a la intermediación inmobiliaria, los cuales pueden celebrar convenios con **VIVIENDA**, con la finalidad de formar, capacitar y desarrollar cursos de especialización para quienes pretenden ser Agentes Inmobiliarios.

2.2 **EL SENCICO** es un Organismo Público Ejecutor adscrito a **VIVIENDA**, conforme lo dispone el Decreto Supremo 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos.

EL SENCICO, creado por Decreto Ley N° 21673, es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender sus fines; de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 145 y 147, concordante con lo estipulado en su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001- MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA.

EL SENCICO, entidad ligada a la vivienda y construcción, tiene la misión de capacitar y formar profesionales en la construcción. Además, dentro de las funciones de investigación tiene a su cargo la ejecución de trabajos científicos y tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda y edificación, con la finalidad de desarrollar nuevas técnicas e incorporación de materiales adecuados para la construcción. Dentro de las funciones de normalización **EL SENCICO** a través de Comités Especializados, elabora normas técnicas de aplicación nacional sobre vivienda y edificación, las mismas que son incorporadas al Reglamento Nacional de Edificaciones y cuyo objetivo principal es contribuir a mejorar la calidad de las edificaciones y racionalizar los recursos. Asimismo, deberá ceñirse al estricto cumplimiento de las normas institucionales existentes.





2.3 En caso de mencionarse conjuntamente a **VIVIENDA** y **EL SENCICO**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 21673, Ley Orgánica del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción
- Ley N° 29080, Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, LA LEY).
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, Aprueban el Estatuto del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción.
- Decreto Supremo N° 010-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, EL REGLAMENTO).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus ampliatorias.
- Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 006-2021-VIVIENDA-DM, denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".
- Resolución Directoral N° 008-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, Aprueban contenido básico de la Malla Curricular del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto autorizar a **EL SENCICO** a impartir el Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, de acuerdo a las condiciones señaladas en LA LEY, EL REGLAMENTO y a los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **VIVIENDA**, a través de la **DGPRVU**, se compromete a:





5.1.1. Autorizar a **EL SENCICO** el uso del logo institucional de **VIVIENDA** para la promoción del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 40 de EL REGLAMENTO.

5.1.2. Apoyar a **EL SENCICO** en la promoción del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, a través de los medios que estime conveniente.

5.1.3. Supervisar el cumplimiento de los términos del presente convenio, pudiendo efectuar visitas inopinadas a **EL SENCICO** o a través de la plataforma virtual de ésta, en los horarios de dictado de clases, según éste sea presencial o virtual.

5.1.4. Autorizar a **EL SENCICO** la inclusión del curso de Especialización para Agente Inmobiliario en su oferta educativa.

5.2. **EL SENCICO**, se compromete a:

5.2.1. Incluir en su oferta educativa el curso de Especialización para Agente Inmobiliario.

5.2.2. Impartir el Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, de acuerdo a las estrategias metodológicas propias de la entidad, respetando el contenido básico de la Malla Curricular aprobada por la Resolución Directoral N° 008-2016-VIVIENDA/MMVU-DGPRVU.

5.2.3. Dictar el Curso de Especialización para Agente Inmobiliario de manera presencial o virtual según corresponda, respetando las disposiciones legales mencionadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

5.2.4. Garantizar que sus docentes cuenten con la acreditada experiencia y especialización en materia de gestión inmobiliaria.

5.2.5. Promocionar y difundir de manera exclusiva, el dictado del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, utilizando el logo de **VIVIENDA**.

5.2.6. Remitir a **VIVIENDA** copia del material publicitario utilizado para cada curso a implementar.

5.2.7. Brindar las facilidades para que **VIVIENDA** pueda supervisar el cumplimiento de los términos del presente convenio y efectuar visitas inopinadas a las clases presenciales o virtuales.

5.2.8. Realizar el dictado del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario garantizando la calidad del mismo, priorizando consideraciones para un adecuado nivel académico, de infraestructura y soporte administrativo. Para tales efectos, **EL SENCICO** realizará una encuesta de opinión a los participantes, al final del proceso de capacitación, debiendo enviar un informe con los resultados de la misma a **VIVIENDA**, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su realización.

5.2.9. Remitir a **VIVIENDA**, a través de la **DGPRVU**, la siguiente información:

a) La lista de los inscritos en el curso, dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el mismo.





- b) Los horarios, el lugar de dictado de clases y/o la plataforma virtual, indicando las materias y docentes designados.
- c) La relación de alumnos que aprobaron el curso, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, posteriores a la publicación del acta con las notas finales.
- d) La relación de los docentes que imparten el Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, adjuntando la hoja de vida laboral y académica de cada uno, dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el curso.

5.2.10. Comunicar a **VIVIENDA** en caso se opte por prestar temporalmente el servicio educativo de manera virtual, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO



6.1 **LAS PARTES** financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

6.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuvará al cumplimiento de los objetivos de las partes, sujetándose la implementación de sus compromisos a los alcances de la normativa aplicable.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. **LAS PARTES**, a fin de realizar las coordinaciones necesarias para una mejor ejecución del presente Convenio, designan como sus coordinadores:

- Por **VIVIENDA**, al Director de Vivienda de la DGPRVU.
- Por **EL SENCICO**, al Gerente de Formación Profesional

7.2. Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

10.1 El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:





- 10.1.1 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio; para ello, basta que la Parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra Parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- 10.1.2 Por mutuo acuerdo, el cual debe constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.
- 10.1.3 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha de la resolución.
- 10.1.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- 10.1.5 Por incumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del presente Convenio, referida a los mecanismos anticorrupción.
- 10.1.6 Cuando **EL SENCICO** realice la cesión de su posición en el presente Convenio.
- 10.2 En caso de operar la resolución del presente Convenio o libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución y/o eventual incumplimiento del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las mismas, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima en su celebración.
- 11.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo. En caso de variación de domicilio, esta deberá ser comunicada, mediante Carta Notarial, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles.
- 12.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 13.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.
- 13.2 Las partes pueden separarse del Convenio, previa notificación a la otra parte con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, luego de la cual la separación surte efectos. La separación indicada no libera a la parte que lo solicita, del cumplimiento y culminación de las actividades que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la suscripción del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.
- 15.2 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.
- 15.3 En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** incumple lo establecido en esta cláusula, el presente Convenio queda resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 16.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de ceder su posición en el presente Convenio.
- 16.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA COVID-19

LAS PARTES deberán cautelar y verificar el cumplimiento de la normativa de control y vigilancia del brote y propagación del COVID-19 en la ejecución de los compromisos asumidos, en estricto cumplimiento de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 031 - 2023 - MINSa; que aprueba la Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”





Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de JUN. del año dos mil veintitrés.

Por VIVIENDA

Por EL SENCICO



[Handwritten signature of Hernán Jesús Navarro Franco]

[Handwritten signature of Ricardo Vicente Aliaga Quillca]



HERNÁN JESÚS NAVARRO FRANCO
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA
Vicepresidente
Consejo Directivo Nacional
Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción